



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01162

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b28c065c267ecd435045f07f9bb427f8032c4084ae7f162af3913baa24911a**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 22, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01816 instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIBVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL SIGESCOOP -en intervención-, contra LUIS HUMBERTO MORA GÓMEZ y NANCY MARÍA GONZÁLEZ DE MORA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 12, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 03 Cd-01	17.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$417.000,00

SON: CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01816

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandada Nancy María González, al abogado Rafael Villero Lara, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido¹.

.- Por secretaría remítase al apoderado judicial de la demandada el enlace para el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1d59e972591a760d7c7761f92b77db6efec523c5e6d11e34e9759287bd833b**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento electrónico 13. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00997

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que informe, con destino a este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado y sus direcciones de contacto, ello a efectos de materializar las medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa4a5cc9d5d7297b4fdcb65ab2c786f06e3db5ff177139a27b4a13dd60fb9ad**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00137

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía (Boyacá), el despacho resuelve;

- Incorpórese al proceso la prueba de oficio decretada con el fin de resolver la objeción al inventario y avalúo, correspondiente al expediente enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía, identificado con el radicado 2021-00039 conformado por un cuaderno con cincuenta y nueve (59) documentos electrónicos.

- Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 05 del mes de octubre del año 2023, para continuar la audiencia en la cual se resolverá la objeción al inventario y avalúo. Se advierte a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

- Se informa a los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-ycompetencia-multiple-de-bogota/63>

-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fc93affe545ff18ef98cdf660ea2b459ae97b95ea8b3825c88c2e8582372e**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00172

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el escrito de la cesión de crédito enviada por la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, se insta a que el memorial sea remitido desde la cuenta de correo reportada en el expediente por la parte demandante.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”** [Resaltado fuera de texto original].

Adicionalmente, se insta a que se remita al juzgado los documentos que fueron relacionados como *pruebas* en el memorial donde se informa la cesión, comoquiera que solo se adjuntó el escrito de la cesión de crédito y el certificado de existencia y representación legal de Novartec SAS, pero los demás documentos no se anexaron con el escrito, pese a que lo mencionan. También se exhorta a que el certificado de existencia y representación legal de la demandante, Tuya, que se allegue sea con fecha de expedición menor a un mes, esto toda vez que el documento que obra en el expediente data del año 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0b057d2f939c6b130224e56c866e54713281ed7d64e50a7af0a8961051ae5**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00673

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional del despacho judicial, remitido por la cesionaria, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse sobre el poder remitido por el abogado Mauricio Ortega Araque, se insta a que adecúe el poder especial conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, comoquiera que el mensaje no da cuenta que el poder se haya enviado desde la dirección de notificaciones judiciales de la cesionaria CFG PARTNERS COLOMBIA SAS. Además, se insta a que allegue el documento donde se acredite la facultad de Ingrith Carolina Angarita Arévalo para conferir poder en representación de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d396f6d7a0994a473e61eac139e556de1906f6d9405cd3d5da75d354ab9f468**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00749

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento que hizo el juzgado en auto de 10 de mayo de 2023, en lo concerniente con el envío del escrito desde el correo electrónico que registró en la demanda.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: **“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”** [Resaltado fuera de texto original].

Si bien, en el expediente obra la autorización a favor de María Paula Sierra Cárdenas para la revisión del proceso, documento que se envió desde el mismo correo del cual ahora remite la petición de terminación, lo cierto es que en ese memorial no se le informó al juzgado del cambio de la dirección electrónica que previamente escogió la parte actora para adelantar las actuaciones ante este despacho judicial.

Además, acá, el escrito contiene la solicitud de terminación del proceso, y atendiendo las consecuencias jurídicas que se desprenden de esta petición, lo propio es que el memorial se envíe desde la cuenta que escogió el demandante o su apoderado para comunicarse con el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento electrónico 12 Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87eb53586f6ab63d58623b633ddcbf7fd21251eb63e46a7f40848621f87484**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00232 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FERNANDO MELO ORTIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 5, Folio 4, Doc. 9, Folio 6, C.1)	33.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$333.400,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00232

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a7d1ea01c440af9d76d859303643b7387bf2b6b979189b42ad7a022e95b8e8**

Documento generado en 25/07/2023 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00232

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 30.267.899,04 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 14 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444397a588fc7aab22c1a5c0898f06f4be65f6cfac2eca4dceffc2c04aa46560**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00345

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **MARISOL RIOS ACOSTA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de junio de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **27 de junio de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 4, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630f19b070e3e5f312d70959bb692db2a4a5177d7341d6ff0a9cae94c5e099fe**

Documento generado en 25/07/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00589

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por el abogado César Alberto Garzón Navas, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a su poderdante, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Si bien adjunta un mensaje en el cual se informa sobre la venta de cartera, lo cierto es que no es posible verificar que el mensaje se origine desde la cuenta de correo de su poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9bb917d806cc64721805b9b248c2fe07dc41c5f4fbc3f63383eff4c7f538d6**

Documento generado en 25/07/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 11, Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00860

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Desestímese el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 30 de marzo de 2023, comoquiera que en la comunicación no se le indica con exactitud el término que tiene para comparecer al juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago.

Acá, nótese que en la comunicación le indicó al destinatario del citatorio que debe comparecer al juzgado *“dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación, o dentro de los diez (10) días siguientes si se encuentra en municipio distinto a la sede del juzgado”*. Téngase en cuenta que si bien el artículo 291 del CGP indica plazos distintos atendiendo el lugar donde se entregue la comunicación, lo cierto es que será el demandante quien identifique el término aplicable al caso concreto y se lo comunique al destinatario de la comunicación, con tal claridad y exactitud que no lo lleve a confusión.

Y es que no puede ser de otro modo, acá el demandante tiene la información completa, lugar de entrega del citatorio y la sede del juzgado, como para identificar el término aplicable.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f362fb54c11ab206680d960fb3720322af9dfd02145953d40ccff560c4cdc**

Documento generado en 25/07/2023 10:16:12 AM

¹ Documento electrónico 06 y 07 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00950

Dando alcance a los memoriales¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación personal (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 22 de marzo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 de la ley 2213 de 2022] remitida el 20 de junio de 2023 al demandado a la dirección electrónica rubitas315@gmail.com, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le indicó que el acto notificadorio se trataba de un aviso, situación que se desmarca de esta forma de notificar, lo cual implica desestimarla.

.- Pues adviértase que, la notificación contenida en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, es una opción alternativa para adelantar **las notificaciones personales**, las cuales se realizan a través de mensajes de datos, remitiéndose a la dirección electrónica del demandado.

.- Aunado a ello téngase en cuenta que cuando se intenta notificar al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la diligencia de notificación debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador entre ellos: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado], situación que echa de menos el juzgado.

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora para que adelante nuevamente las gestiones pertinentes en aras de notificar al extremo pasivo, teniendo en cuenta las observaciones aquí realizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330e9e68d9b0f61b03f8820c6c2ed98bd0a2a6ac1852358c055d2dfcd609ec6**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:35 AM

¹ Doc. 6, C.1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01159

Dando alcance al memorial¹ radicado por la parte actora, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar en autos la diligencia de notificación remitida a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo [archivo 06 Cd-01].

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a **EPS FAMISANAR** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964666202a043fd410ac7c9438c89331535c8dce40d71146f57840446d95089**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01238 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FERNANDO MELO ORTIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01238

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acc6f73da3ef13e859259835a40b97a1170da713c1b8e79282aa1466bdf551d**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01238

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 9.627.653,64 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 14 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf51712b79e5b09d24ac539a06418693e752baab24c3346c66a7091d54dd27**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01289 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de DIEGO FERNANDO ARIAS BETANCOURT, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01289

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400cb936348cf6d7e6c42d0207b0695547cd23f468b49369fc596a7e7e79f12**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01289

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 19.710.180,20 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 16 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3ea06f5acb9b450f8e65761fd803a631d60a63c0fcbc7fd6e87702f1379268**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01306 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CAROLINA DEL ROCIO AHUMADA DEL VALLE, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01306

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ab0f37f26a41187cf17c92425de8db056ab474076a15998dfbaf6b6530406b**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01306

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 3.079.988,26 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 29 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c450394e622251a4f343fbcfa18e6299f48b0f12b09e39ec9ff2f4dbfa1cfb7a**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01341

Dando alcance al memorial¹ radicado por la parte actora, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 1 de marzo de 2023, se insta a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón para que allegue el poder otorgado por OPERATION LEGAL LATAM SAS, apoderada judicial de la demandante, en donde la faculte para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2ad7270dd78bc9548f1c64454db44e9e9aa8e55526c74c8d24e5c34c7061a**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01343 instaurado por AECSA S.A., endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FERNANDO ADELFO ARANGO PATIÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 06 Cd-01	6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01343

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7f9d065ead07cae6ca296976568fa923f4cc626aa526e368ba4cac8e7efbab**

Documento generado en 25/07/2023 10:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01347

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la parte actora informa su interés de continuar con el curso ordinario del proceso, para lo cual desiste de la solicitud de suspensión.

.-Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada el 06 de enero de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- De otro lado, previo a emitir pronunciamiento sobre el aviso remitido a la dirección física del demandado el 19 de mayo de 2023, se requiere a la parte actora para que aporte copia cotejada de la comunicación que contiene el aviso y del mandamiento de pago que debió haber sido remitido como adjunto [art. 292 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69807114f1f987754c4616279e80ea7ced1d26d56f27d7371fe7855806feaa53**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8,11,12 y 13, C. 1.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01388

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al demandado Gabriel Ernesto Nieto López, el 31 de mayo de 2023, comoquiera que en la comunicación que le remitió si bien anotó la dirección electrónica del juzgado lo cierto es que ese dato no está legible, atendiendo a lo borroso del escrito no se puede identificar con claridad dicho correo electrónico.

Además, nótese que en el contenido del mensaje se le informa al demandado que tiene diez días para contestar la demanda, pero se omitió señalarle que también cuenta con cinco días para realizar el pago, tal como se indicó en la orden de apremio.

Finalmente, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

Así las cosas, se exhorta a la parte actora a que repita la notificación, cuidando que los datos que anote sean legibles para asegurar que le será posible al destinatario acceder a la información que le suministra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 11. Cd-01.

Código de verificación: **bd2e77d2784d624827ebfb857cf9bd2760281bdfa5465432a8c799ca003fbf7c**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01630

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS**, en contra de **ARACELY GOMEZ HERNANDEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **18 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 9, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305777918fa21e554975ec44286bb07f421b19ec19c427c2aefdacb9edc5fdec**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01662

Dando alcance al memorial¹ radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida al demandado el día 20 de junio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b884ed4e423cd5dc011c3d8f666c850ff4230ac896d4b7bf84a1f71de2a337c3**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 08, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01829

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, comoquiera que no obra en el expediente solicitud de embargo del remanente, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JIMENEZ TRIANA PASCUAL y YEIMI MORA BARACALDO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales

CUARTO.- Negar la solicitud de entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandante, comoquiera que los mismos deben ser puestos a disposición de los propietarios del inmueble, esto es, los demandados.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1834e760fe6e01cf44fba44a55f2003232a787bd3b193db7a3bf50a36ec4218**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01916

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre la petición de terminación, enviada por la apoderada judicial de la parte actora, se insta a la abogada para que adecúe el poder especial que le fue conferido para la terminación del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Acá, nótese que el poder especial no se envió desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante, téngase en cuenta que según el certificado de existencia y representación legal² adosado al expediente con la demanda, aparece registrado el correo: financiera.reintegra@covinoc.com. Además, el certificado que allega no corresponde a la demandante Reintegra SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

² Documento electrónico 02, fol. 62 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0441ff13dc24e774a86e16df18539a3fea2bab1fed594d258a46cdd7d96849b1**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01949

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ADRIAN RANGEL LOPEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 12 de mayo de 2023, luego la notificación personal se surtió el **17 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d601a284ddb68da4adc6359a2ee70dcfaf3c5c78ff9d5b358d3787a1d0ae1**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01957 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON JAIRO ALVARADO TORRECILLA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01957

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2668e635db478133867d1ce47931652cc53b224d2559cbf0cfa29d4935088e1**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01957

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **12.164.432,86 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36fa57e8f2b5f0f564d1d2b641b9c7bb6ae7c6079affe8ebde71581ab41fbd**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00094

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **LUIS ENRIQUE LADINO GARZON**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 09 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **12 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0548f6d9516cdd4646117f7dc0c64c69cb0ee8bace711e827d9159ac6a767c11**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00208

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 30 de mayo de 2023, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5239c968c1206739e60db580c6df3fbef94bbcf4a299719a41a94319a22ef1b**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00947

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** endosataria en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **IVAN DARIO GONZALEZ CORDOBA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **27.846.281.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial OPERATION LEGAL LATAM de la parte actora, al poder conferido por ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa02f6f4f4ce0e90250df06068d10c608af10c2a1b1dcc710f2786f73edc082**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00948

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** endosataria en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **GUSTAVO CHAPARRO SAENZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **12.855.827.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial OPERATION LEGAL LATAM de la parte actora, al poder conferido por ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a175dc19cb9f2e585c9705e5c8ef4d8b71551eca4c02c4080d9cefd369426**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00949

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA** administrado por FIDUCOOMEVA., y en contra de **ANDRES FELIPE TOBON ALVAREZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de **\$21.448.728.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por **\$ 5.631.537.00** que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. quien actúa en el presente asunto a través de su representante legal, en los términos y para los efectos del poder conferido por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512be168cdb3df05fab09b9ebfd0912a1fe2ee7b65c793d47193b5a0b057cde**

Documento generado en 25/07/2023 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>